

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 76673

Ref. Expediente N° NC2018/0003544

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 514 del 15 de enero de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio Bajo denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada titulada: “SIMULADOR DE PULSACIONES CARDIACAS FETALES”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de enero de 2019 con el No. NC2019/0000955, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, PAUL EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Argumentos en relación al documento D1

Inicialmente, el recurrente argumenta que “(...) *El sistema expuesto en la patente consta de un sistema el cual con cambios electromagnéticos coloca a oscilar una circunferencia metálica que golpea una membrana que transmite esta onda ver figura (1), descrito y empleado por simuladores fluke como un simulador fetal mecánico o electromecánico ver figura (2) (...), (...) Como se puede observar los métodos, la forma, la configuración y el método físico de la generación de las ondas son completamente diferentes como se describen a continuación.*

Electromecánico: (def) La primera definición de electromecánico en el diccionario de la real academia de la lengua española es dicho de un dispositivo o de un aparato mecánico: Accionado o controlado por medio de corrientes eléctricas. Otro significado de electromecánico en el diccionario es profesional de la electromecánica. Electromecánico es también técnica de las máquinas y dispositivos mecánicos que funcionan eléctricamente.

Electroacústico: (def) La definición de electroacústico en el diccionario castellano es perteneciente o relativo a la electroacústica. Otro significado de electroacústica en el diccionario es también estudio de la captación y reproducción de los sonidos mediante aparatos eléctricos (...).”

2.2. Argumentos en relación a los dibujos de la solicitud.

Por otro lado, el recurrente señala que “Los dibujos presentados cumplen con **el Acuerdo para la Presentación de Solicitudes ante el IMPI**” -negrita y subrayado en texto-, continuando con un fragmento en relación a la presentación de los dibujos en una solicitud de patente y algunos de sus requerimientos.

2.3. Argumentos en relación al examen de novedad.

Asimismo, el recurrente revela que “(...) *en la reivindicación textual de la patente se describe así:*

Ref. Expediente N° NC2018/0003544

Cargar parámetros, es decir, cargar el modo de trabajo y los parámetros de trabajo de la unidad de control;

Generando una señal de control para simular el corazón fetal, es decir, la unidad de control genera una señal de

control simulando el corazón fetal de acuerdo con el parámetro establecido;

Generando una vibración, es decir, la unidad de vibración recibe una señal de conducción de la unidad de conducción, y

un cable en la unidad de vibración genera un campo magnético bajo la acción de una señal eléctrica para hacer que la

pluralidad de miembros vibrantes salte en el líquido del contenedor para generar Simula el latido del corazón fetal.

Según esto la señal que sale del sistema de control se encarga de excitar los miembros vibrantes que son esferas metálicas que generan la onda vibrante, este punto es de vital importancia porque el método presentado en el expediente N° NC2018/0003544 la señal que sale del sistema micro controlado es reproducido en un sistema electro acústico con un rango de frecuencias mucho más amplios. (...)."

2.4. Otros argumentos.

En otras instancias, el recurrente discute que "(...) El día 24 de agosto de 2018 recibí un correo del señor WILLIAM ISMAEL DELGADO RODRIGUEZ asesoría que nunca solicite, consulte de lo cual deduzco que fue enviado por ustedes y la negación obedece a intereses particulares y que mis datos y documento de patente fue entregado por ustedes. Correo enviado el mismo día en que se realizó el examen de fondo (...)."

Finalmente, el recurrente solicita que se tengan en consideración todos los argumentos y las reivindicaciones presentadas en la solicitud de patente, y se garantice la protección industrial solicitada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Argumentos en relación al documento D1

Inicialmente, es importante señalar al recurrente que dentro del contenido del documento D1 se revela que, el proceso de trabajo específico es el siguiente: la unidad de accionamiento (2) recibe la señal de control de la unidad de control (1) y amplifica la señal de control y envía la señal de control a la unidad de vibración (3), la unidad de vibración (3) utiliza el principio electromagnético, cuando el cable (32) se enrolla a un cierto valor de corriente, es decir, cuando se emite la señal del corazón fetal, el cordón 34 con fuerza magnética fuerte se somete a una fuerza en la bobina del cable 32 para moverse. Las perlas 34 se hacen vibrar dentro del recipiente cilíndrico 312 que contiene el aceite para simular de forma realista el entorno de los latidos del corazón fetal (Pág. 5, Párr. 0030), de la misma manera señala que el paso (300): generar vibración, es decir, la unidad de vibración (3) recibe una señal de activación de la unidad de activación (2), y el cable (32) en la unidad de vibración (3) genera un campo magnético bajo la acción de una señal eléctrica para causar la pluralidad de vibraciones magnéticas los miembros (34) rebotan en el líquido del recipiente (31) para producir un latido del corazón fetal simulado (Pág. 5, Párr. 0030), sugiriendo de esta manera que el dispositivo del estado de la técnica D1 es considerado un dispositivo electromagnético y no un dispositivo electromecánico tal y como lo sugieren las apreciaciones de recurrente. Por lo cual, teniendo en consideración que el dispositivo reivindicado consiste en un reproductor electro acústico que transforma señales eléctricas en acústicas que emplea una bobina rodeada por un imán que genera un campo magnético; es posible determinar que el principio de funcionamiento del

Ref. Expediente N° NC2018/0003544

documento D1 es el mismo que el del dispositivo reclamado por el recurrente. Por lo tanto, es evidente que el documento D1 es considerado de forma correcta el estado de la técnica correspondiente con la solicitud.

3.2. Argumentos en relación a los dibujos de la solicitud.

Contrario a lo señalado por la recurrente, los dibujos presentados el 03 de abril de 2018 no cumple con todos los requerimientos establecidos; si bien los esquemas presentados se encuentran elaborados mediante líneas o trazos que permiten apreciar de forma clara el dispositivo reivindicado, las figuras 1 y 2 revelan las mismas nomenclatura para indicar dos características diferentes, el número de referencia (1) en la figura 1 señala Silicona de baja densidad, mientras que el mismo número de referencia (1) en la figura 2 revela un microcontrolador, etc. Por lo tanto, las objeciones realizadas dentro de la resolución N° 514 en relación a los dibujos no han sido superadas.

3.3. Argumentos en relación al examen de novedad.

Es importante señalar que el Artículo 81 de la Decisión 486 señala que “*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía*”-negrita y subrayado fuera de texto-, sugiriendo de esta manera que los métodos no son considerados patentables mediante un modelo de utilidad. Adicionalmente, dentro del contenido del pliego reivindicatorio del radicado N° NC2018/0003544 del 20 de abril de 2018, no se incluye ningún método, contrario a lo afirmado por el recurrente, dicho capítulo solo menciona características técnicas tangibles que conforma el transductor, las cuales han sido correctamente anticipadas por el documento del estado de la técnica D1.

2.4. Otros argumentos.

Esta Superintendencia aclara que, el señor William Delgado no tiene ningún tipo de vínculo laboral con esta oficina, por lo tanto la comunicación realizada por él no tiene relación o auspicio por parte de esta Entidad; de la misma manera, los datos personales o de contacto del recurrente no fueron ni han sido divulgados con terceros pues esta Superintendencia no transfiere o negocia con los datos personales de los usuarios de trámites administrativos. Tampoco puede hacerse responsable por el manejo indebido que hagan terceros de la información obrante en expedientes administrativos que, en el caso de patentes, es pública una vez realizada la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial. Por lo tanto, la comunicación realizada por el particular hacia el recurrente, no tiene relación alguna con el trámite o el proceso de la solicitud de patente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 514 del 15 de enero de 2019, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

Resolución N° 76673

Ref. Expediente N° NC2018/0003544

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a PAUL EDUARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de diciembre de 2019



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

